

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.708

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1092

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Vista la documentación presentada por D. *Fernando Bonnin Piña* vecino de esta Capital atendiendo las circunstancias que en su caso concurren y teniendo en cuenta que dicha firma reúne los requisitos legales necesarios, con esta fecha he resuelto concederle el carácter de *Exportador de almendra* autorizado por esta Delegación Provincial quedando en este sentido modificada la relación de exportadores y almacenistas de almendra autorizados de 10 de marzo próximo pasado (B. O. P. n.º 12.687 de 13-3-48).

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Palma 28 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1083

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BALEARES

Anexo n.º 1

Para conocimiento de los organismos del Estado, Provincia y Municipio a quienes afectan, se insertan a continuación los artículos de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de enero) y del Reglamento de la misma aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo al 2 de abril).

LEY DE ESTADÍSTICA

Artículo séptimo.—El Instituto Nacional de Estadística queda facultado para dirigirse directamente, por medio de sus órganos centrales o sus Delegaciones, a todos los organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, en petición de los datos que estime necesarios. También podrá dirigirse con el mismo fin, por la vía diplomática, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los Centros oficiales que radiquen en el extranjero.

No obstante, cuando los Ministerios realicen estadísticas necesarias a sus propios fines, el Instituto Nacional de Estadística establecerá, de acuerdo con aquellos, el conducto y la forma de tramitar sus peticiones de datos.

Artículo octavo.—Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Los organismos del estado y entidades de carácter público deberán facilitar igualmente los datos estadísticos que el Instituto Nacional de Estadística necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto Nacional de Estadística enlazará, a los efectos de

coordinación, con los servicios de Estadística de los Ejércitos, a través del Alto Estado Mayor.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo noveno.—El Instituto Nacional de Estadística podrá, por medio de sus órganos centrales o Delegaciones, enviar comisionados que recojan de los organismos locales, entidades de carácter público o personas individuales o colectivas, los documentos estadísticos que hubieren dejado de entregar o remitir, cuando sea notoria su resistencia a facilitarlos. Los gastos que dichos comisionados ocasionen serán a cargo de los organismos o personas que motivaron el nombramiento de comisionados.

REGLAMENTO DE LA LEY

Artículo 116. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley, los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar los datos estadísticos que el Instituto necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto enlazará, a los efectos de coordinación, con los servicios de Estadística de los Ejércitos a través del Alto Estado Mayor o directamente de acuerdo con éste.

Artículo 117. Los gastos que ocasionen los comisionados que en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 28 de este Reglamento nombre el Director o, por delegación, los Jefes de los Servicios Centrales y los Delegados Provinciales serán a cargo de los Organismos o personas que motivaron su nombramiento.

En caso de que los organismos o personas responsables no satisfagan tales gastos, se procederá a hacer efectivo su importe por la vía judicial de apremio.

Artículo 124. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás entidades locales facilitarán al Instituto, ya sean a sus órganos centrales o sus Delegaciones, según los casos, los datos necesarios para las estadísticas de población en sus múltiples aspectos y para aquellas otras cuyos elementos primarios no hayan de ser recogidos por organismos de carácter especial.

Cuando los datos requeridos respondan también a otro fin que el puramente estadístico o hayan de servir a la vez de base para estadísticas destinadas a organismos distintos, el Instituto ejercerá la función coordinadora que le atribuye el artículo segundo de la Ley y los artículos 4.º y 7.º de este Reglamento.

Artículo 124. Las entidades mencio-

nadas en el artículo anterior que se propongan realizar para sus propios fines, estadísticas de carácter provincial o municipal enviarán al Instituto, por medio de la Delegación provincial respectiva, el plan que consideren conveniente, para que aquel fije las normas a que las estadísticas proyectada deba ajustarse, tanto en su elaboración como en su contenido, con fines de coordinación y perfeccionamiento.

Si en el plazo de un mes no tomara el Instituto resolución alguna, se entenderá que puede llevarse a efecto la estadística en la forma propuesta.

Artículo 126. De las estadísticas de carácter provincial o municipal se remitirá en todo caso un ejemplar a la Dirección del Instituto y otro a la Delegación correspondiente.

Anexo n.º 2.

Para conocimiento y cumplimiento de por todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España, se insertan a continuación los artículos de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945 (B. O. del Estado del 3 de enero) y del Reglamento de la misma aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año (B. O. del Estado de 25 de marzo al 2 de abril).

LEY DE ESTADÍSTICA

Artículo octavo. Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el reglamento.

Artículo once. El personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico guardará sobre ellos absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

(REGLAMENTO DE LA LEY)

Artículo 133. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Artículo 134.—Sin perjuicio de las san-

ciones que proceden por los delitos de desobediencia a falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan con las obligaciones impuestas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía estará en relación con la naturaleza de la falta y con la importancia de la empresa o entidad de que se trate, especialmente en cuanto se refiera a datos económicos.

Artículo 135. A los efectos de graduar la cuantía de la multa que corresponda imponer, según los casos, a las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones expresadas en los artículos 133 y 134 de este Reglamento, se clasifican las faltas como sigue:

Faltas leves:

a) Retraso en el envío de los datos requeridos cuando no se origine perjuicio grave para el servicio.

b) Envío de datos incompletos, inexactos o expresados en forma confusa que dificulte su comprensión, cuando no origine grave perjuicio al servicio.

Faltas graves:

a) La reincidencia de una falta leve en plazo menor de un año.

b) Cualquiera de las faltas antes indicadas cuando la importancia de la empresa o entidad lo requiera, o se derive perjuicio grave para el servicio.

c) Las mismas faltas, cuando el retraso en el envío, errores o presentación deficiente revelaren intención maliciosa.

Faltas muy graves:

a) La segunda falta grave en plazo menor de un año.

b) Imperfecciones gravísimas, o simulaciones dolosas, en los datos suministrados.

c) Resistencia notoria, habitual, o con alegación de excusas falsas, en el envío de los datos requeridos.

Artículo 136. Las faltas leves serán sancionadas con multas hasta 500 pesetas.

Las faltas graves serán sancionadas con multas de 501 a 5.000 pesetas.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa superior a 5.000 pesetas.

Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

El Director del Instituto podrá imponer, con arreglo al artículo 8.º de la Ley, las multas cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros.

Las sanciones anteriores serán impuestas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley, sin perjuicio de las que correspondan por delitos de desobediencia o falsedad.

Artículo 137. Los infractores serán primeramente conminados por el Jefe del Servicio Central correspondiente o por el Delegado de Estadística de la provincia respectiva, y sancionados si persisten en la falta, por el Director del Instituto.

El Jefe del Servicio o el Delegado provincial propondrán al Director del Instituto, previa exposición de los hechos y de las consideraciones que estime convenientes, la calificación de la falta, que podrá ser reducida o agravada por el Director y sancionada con la multa que proceda según su criterio, dentro de los límites fijados en artículos anteriores.

Artículo 138. Contra las multas impuestas por el Director del Instituto se podrá interponer, ante el mismo, recurso de reposición en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sanción impuesta.

Contra la resolución del mencionado recurso se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Artículo 139. Los datos facilitados para la formación de censos y estadísticas serán objeto de absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán solicitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 140. Se otorgarán menciones honoríficas y premios en metálico a aquellas personas o entidades que destaquen por su constancia, puntualidad y fidelidad en facilitar las informaciones y datos necesarios para la formación de los censos y estadísticas de interés público.

Núm. 1070

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Ignorándose el paradero de los cuatro resguardos de depósitos provisionales para subastas en metálico que se citan a continuación se previene de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de depósitos de 19 de noviembre de 1929 que de no presentarse dentro del plazo de dos meses en esta oficina quedarán anulados:

Resguardo 361 de entrada 44 de registro, constituido el 10 de marzo de 1925 por don José Rosselló Gual por un importe de doscientas sesenta pesetas (260 pts). Resguardo 362 de entrada y 45 del registro constituido el 10 de marzo de 1925 por Don Sebastián Amengual Ribot por un importe de doscientas cincuenta pesetas (250 pts.). Resguardo 367 de entrada y 50 de registro constituido el 13 de marzo de 1925 por Don Antonio Fuster Fuster por un importe de doscientas cincuenta pesetas (250 pts.). Resguardo 396 de entrada 57 de registro constituido el 25 de marzo de 1925 por Don Guillermo Más Barcel por un importe de setecientos veinte pesetas (720 pts.).

Palma 27 de abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

Núm. 1106

Esta Delegación autorizada por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Madrid, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1 de mayo.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 4 de id.—Retirados. Letra M. a Z. y Cruces.

Día 5 de id.—Retirados Decreto 25 de abril, Cruces y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca a 28 de abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

Núm. 1062

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Antonio Taberner Monserrat, tiene solicitado permiso para la instalación de un motor marca «FORD» tipo T de 16.5 H.P. con gasógeno en un taller Mecánico sito en la calle de Antonio Frontera n.º 38 del Ensanche de esta ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 24 de abril de 1948.—El Alcalde actual, C. de Olecau.

Núm. 1076

En cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 26 del Real Decreto de 2 de Julio de 1924, se hace público que esta Excm. Corporación tiene acordado proceder a las obras de pavimentación asfáltica con riego profundo de la Vía Alemana del Ensanche de esta Ciudad, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones durante el plazo de cinco días, quienes se crean afectados por las citadas obras.

Palma de Mallorca a 26 de abril 1948.—El Alcalde actual, C. de Olecau.

Núm. 1077

En cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 26 del Real Decreto de 2 de Julio de 1924, se hace público que esta Excm. Corporación tiene acordado proceder a las obras de pavimentación asfáltica con riego profundo de la calle Reina María Cristina tramo comprendido entre la Plaza de San Miguel hasta la Avda. del Coliseo Balear del Ensanche de esta Ciudad, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones durante el plazo de cinco días, quienes se crean afectados por las citadas obras.

Palma de Mallorca a 26 de abril 1948.—El Alcalde actual, C. de Olecau.

Núm. 1078

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Aprobada en principio una propuesta de habilitación de créditos por medio de transferencia dentro del vigente presupuesto del corriente ejercicio se hace público que el expediente de su razón estará expuesto a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, contados del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor, 26 abril de 1948.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 1079

JUNTA PERICIAL

Formados los apéndices de altas y bajas de la riqueza Territorial por rústica y pecuaria, con su recuento de ganadería así como la relación por traspasos de dominio al Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los Repartimientos para el próximo ejercicio de 1949, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación desde el día 1.º al 15 de mayo próximo durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lluchmayor, 26 abril de 1948.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 1067

Don Antonio de Oleza Frates, accidentalmente Juez de Instrucción núm. 2 de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Pastor Riera, carretero, casado, 52 años de edad, hijo de Bernardo y Catalina, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del General Barceló n.º 2, bajos y a Antonio Rubert Martorell, carretero soltero, de 36 años, hijo de Pedro y Margarita, natural de Inca, vecino de esta capital, calle de Arturo Rizzi, fonda Cas Sordet, en la actualidad de domicilios desconocidos y paraderos ignorados, procesados en sumario n.º 5, rollo 21-1944 sobre hurto, por el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Palma de Mallorca, sito en la calle de San Miguel n.º 86, comparecerán ante el mismo, dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria con el fin de constituirse en prisión y ser diligenciados, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que ha lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Palma de Mallorca a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio de Oleza Frates.—El Secretario, R. Chantretero.

Núm. 1074

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Ramón y Juan Colom Comas, de 19 y 18 años, solteros, albañiles, hijos de Ramón y Agustina, natural de Sóller y vecinos que fueron de esta Capital, domiciliados en el Camino Vecinal de Son Rapiña n.º 31, para que dentro del plazo de diez días al siguiente de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta Provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 sito en la calle de S. Miguel n.º 86, a fin de ser diligenciados y ingresar en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará lo que ha lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Palma de Mallorca a veinte y seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio de Oleza.—El Secretario, Ricardo Chantretero.

Núm. 1075

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado José Hernández Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de S. Miguel n.º 86 para constituirse en prisión en méritos de sumario 268, rollo 866, de 1947, sobre estafa y falsificación, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio de Oleza.—El Secretario, Ricardo Chantretero.

Núm. 1066

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Juan Cabot en nombre y representación de D. Jaime Moratinos Bauzá para la declaración de fallecimiento de D. José Bauzá Terrasa se emplaza a los herederos desconocidos de este último y demás personas que tengan interés en su herencia para que dentro del término de nueve días comparezcan en los expuestos autos, personándose en forma y contesten la demanda de referencia; previniéndole que de no efectuarlo se sustanciará el incidente con citación solo del Sr. Abogado del Estado y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, R. Chantretero.

Núm. 1069

Don Joaquín Moréll Rovira, Sustituto Juez Municipal número dos de esta Ciudad.

Edicto.—Por el presente se cita a la persona que acredite ser el propietario de una botella de licor «Crema-Cacao» Varela, que fué sustraída del Muelle de esta Ciudad el día 2 del pasado mes de septiembre, para que con las pruebas que intente valerse comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos, el día 11 del próximo mes de mayo y hora de las 11 de su mañana, a fin de asistir como perjudicado al correspondiente juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Por el presente se le ofrece el contenido del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma de Mallorca a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Joaquín Moréll.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Edicto.—Por el presente se cita a la persona que acredite ser el propietario de una botella de coñac «Terry» (V. O. Fernando A. de Terry, Puerto de Santa María), que fué sustraída el día 2 del pasado mes de septiembre del Muelle de esta Ciudad, para que con las pruebas que tenga e intente valerse, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos el día 11 del próximo mes de abril a las 11'30 de su mañana, a fin de asistir al correspondiente juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Por el presente se le ofrece el contenido del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma de Mallorca a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Joaquín Moréll.—Secretario, Miguel Vaquer.

Edicto.—Por el presente, se cita a la persona que acredite ser el propietario de una botella de coñac marca «Terry» V. O. Fernando A. de Terry, Puerto de Santa María, que fué sustraída del Puerto de esta Ciudad el día 2 del pasado mes de septiembre, para que con las pruebas que intente valerse, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos el día 11 del próximo mes de mayo a las 11:15 de su mañana, a fin de asistir como perjudicado al correspondiente juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por el presente se le ofrece el contenido del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación al perjudicado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Palma de Mallorca a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—V.º B.º—El Juez, Joaquín Moréll.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 1058

Juzgado municipal número Uno de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Esteban Jorquera Alcazar, de 21 años, soltero, natural de Madrid y vecino de Palma, campesino, que estuvo domiciliado en esta Capital calle Punta n.º 4 y actualmente en ignorado paradero, procesado en el juicio de faltas números 273, 274 y 275 de 1947, sobre hurtos, para que en el plazo de treinta días comparezca ante el Juzgado Municipal Número Uno de Palma de Mallorca, Sol número 7, con objeto de llevar a efectos tres penas de dos días de arresto menor cada una, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo al Depósito Municipal de Corrección de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a 20 de abril de 1948.—Pedro Oliver.

Núm. 1082

Don Francisco Borrás Bosch, Secretario del Juzgado Comarcal de Felanitx, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio de cognición seguido entre D. Ignacio Oceano contra D. Guillermo Catalá se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Felanitx a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Visto por el Sr. D. Jaime Ferrer Amengual, Juez Comarcal de esta ciudad, el precedente juicio de cognición sobre reclamación de cantidad seguido por D. Ignacio Oceano Andrés representado por el Procurador Don Honorato Puerto Pastor y dirigido por el Letrado D. José Feliu, contra Don Guillermo Catalá Morlá mayor de edad y vecino de Villafranca de Bonañy, declarado en rebeldía.—Fallo, que dando lugar a la demanda interpuesta por D. Ignacio Oceano Andrés contra D. Guillermo Catalá Morlá, debo condenar y condeno a dicho demandado a que dentro de tercero día satisfaga al actor la suma reclamada de tres mil doscientas doce pesetas al tipo legal desde el día de su reclamación hasta su definitivo pago; imponiéndole las costas de este juicio y ratificando el embargo preventivo trabado sobre los bienes de dicho demandado en este expediente.—Por la rebeldía del citado demandado Sr. Catalá notifíquesele esta mi sentencia en la forma legal y ordenada por la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro del segundo día no se pide notificación personal.—Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.—Jaime Ferrer.—Rubricado.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha y doy, fe.—F. Borrás.—Rubricado.

Y para que conste y para que sirva el presente de notificación al demandado se expide el presente en Felanitx a veinte y uno de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; F. Borrás.

Núm. 1084

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

El día 12 del próximo mes de Mayo y siguientes necesarios, a las cuatro de la tarde en la Sala de ventas (Sol 19), se celebrará subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en abril de 1946 a abril de 1947, ambos inclusive.

Hasta el día 10, a las siete de la tarde, podrán cancelarse o renovarse los préstamos.

Palma de Mallorca 29 de abril de 1948.—El Subdirector-Gerente, F. Morell.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA